

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN CONVOCATORIA PÚBLICA CP-017-2015

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, a través, del presente documento da respuesta a las observaciones recibidas respecto del informe de evaluación preliminar publicado el día viernes 06 de noviembre de 2015, correspondiente al Proceso de Convocatoria Pública CP-017-2015, para contratar la “Prestación del servicio integral de aseo y cafetería en las instalaciones del ICFES, bajo el esquema de proveeduría integral (Outsourcing), que incluya el suministro de los insumos, elementos de aseo y cafetería, así como la provisión del recurso humano capacitado para la ejecución de actividades propias de este servicio, de acuerdo a las características y cantidades establecidas en el anexo técnico y el pliego de condiciones, que permitan mantener en perfectas condiciones de aseo, orden y limpieza las instalaciones del instituto, brindando bienestar a los funcionarios o visitantes de la entidad.”

1 OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES FLÓREZ Y ÁLVAREZ F&A S.A.

Observación 1.

A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS ESPECIALES S.A.S EMINSER.

De acuerdo al pliego en el numeral “7.4 apoyo a la industria nacional. El proponente deberá diligenciar el formato No 6 Incentivo a la industria nacional”.

El formato N°6 presentado por la Empresa de Servicios Especiales S.A.S EMINSER en su propuesta no cumple con los solicitado ya que el proponente modifica el formato solicitado y la propuesta incurre en causal de rechazo “I) cuando el proponente no presente todos los formatos exigidos en el pliego de condiciones”

Respuesta

Se acepta la observación, una vez verificado el mencionado formato, se observa que el proponente incluyó información adicional en el formato original publicado por el ICFES, por lo tanto se encuentra incurso en la causal de rechazo “I) cuando el proponente no presente todos los formatos exigidos en el pliego de condiciones”.

2 OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA MR. CLEAN S.A.

Observación 1.

PROPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS POR ASECOLBAS, EMINSER Y CONSERJES

Solicitamos a la entidad modificar la calificación dada a estos proponentes en la parte técnica y más exactamente en lo concerniente al ofrecimiento realizado por ellos con base la numeral 6.2.3 PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ya que dicho numeral establece que los proponentes podrán ofertar todos o alguno de los ítem expuestos y cada uno de ellos se les asignará el puntaje

relacionado en la tabla y que el puntaje total para este factor corresponde a cien 100 puntos y SERA DETERMINADO POR LO DILIGENCIADO EN EL FORMATO.

Al remitirnos al ofrecimiento hecho por estos oferentes encontramos que no ofertaron dentro del programa de capacitación ofrecido lo concerniente a MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS, por lo tanto se tienen que descontar los puntos otorgados por la entidad sobre este ítem y que no fue ofrecido por ellos además realizar el respecto ajuste en la calificación final.

Respuesta

Se acepta parcialmente la observación, el ICFES procederá con el ajuste de los puntajes calificables.

Por otro lado, es importante precisar que los proponentes ASECOLBAS, EMINSER Y CONSERJES INMOBILIARIOS presentaron el formato publicado y establecido por el ICFES para tal fin, es decir, el Formato No. 5 ítem 3 Factores de ponderación técnica Programa de capacitación.

La modificación de formatos por parte de MR. CLEAN S.A. constituye de acuerdo con las reglas expresadas en el pliego, causal de rechazo de la propuesta.

Para el caso específico, es necesario aclarar que en el evento de que el proponente identifique inconsistencias entre el pliego y los formatos, lo procedente es poner en conocimiento de la administración, para que esta proceda con el cambio del formato.

Así, no es posible bajo ningún argumento que sea el proponente el que cambie unilateralmente los formatos establecidos, con mayor razón si los mismos son ponderables, pues ello constituye un cambio en las reglas de juego sobre las cuales participan todos los proponentes.

Observación 2.

PROPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS POR ASECOLBAS, EMINSER Y CONSERJES.

Solicitamos a la entidad modificar la calificación dada a estos proponentes en la parte técnica y más exactamente en lo concerniente al ofrecimiento realizado por ellos con base en el numeral 6.2.4 BONIFICACIÓN ya que dicho numeral establece que el OFRECIMIENTO DEBE CUBRIR A TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS DEL EQUIPO DE TRABAJO, por lo tanto en el ofrecimiento realizado en el formato No 5 ítem 4 se tenía que especificar para quien era la bonificación ya que el pliego de condiciones debe tener total coincidencia entre lo solicitado por la entidad y lo ofertado por los diferentes proponentes. En ese orden de ideas no es posible tomar un ofrecimiento como válido si no se especifica a quienes cubija el mismo ya que el ofrecimiento tiene que ser claro y conciso, máximo cuando esto genera puntuación.

Al remitirnos al ofrecimiento hecho por estos oferentes encontramos que lo ofertado por ellos no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones en el numeral 6.2.4 y que establece de manera obligatoria que: EL OFRECIMIENTO DEBE CUBRIR A TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS DEL EQUIPO DE TRABAJO por lo tanto se tienen que descontar los puntos otorgados por la entidad sobre este ítem que no fue ofrecido de acuerdo a lo requerido por la entidad y realizar el respectivo ajuste en la calificación final.

Respuesta

No se acepta la observación, los proponentes ASECOLBAS, EMINSER Y CONSERJES INMOBILIARIOS presentaron el formato publicado y establecido por el ICSES para tal fin, es decir, el Formato No. 5 ítem 4 Factores de ponderación técnica “Bonificación”.

En el caso específico, no era necesario introducir información adicional al formato, pues de acuerdo con lo especificado en el numeral 6.2.4, el mencionado calificable se refería a todo el equipo de trabajo y el mismo no admitía ofrecimientos parciales.

Observación 3.

PROPUESTAS ECONÓMICA PRESENTADA POR ASECOLBAS

ESTA OBSERVACIÓN TAMBIÉN APLICA PARA LA OFERTA PRESENTADA POR CONSERJES INMOBILIARIOS QUE INCURRIÓ EN EL MISMO ERROR. Solicitamos el rechazo de la propuesta presentada por este oferente por no cumplir con los parámetros mínimos de la ley laboral (y que están por encima de los del pliego de condiciones) en lo concerniente a los valores cotizados por los operarias (os) y supervisor de la propuesta económica del año 2015 (y de los años 2016, 2017 y 2018 de acuerdo con los incrementos por ellos proyectados) ya que no cumplen con los valores mínimos que generan los salarios propuestos incluyendo como no prestacional el 30% adicional de remuneración ofertado por ellos. Adjuntamos cuadros desglose de costos de acuerdo a la Ley y con los incrementos que realizaron en su oferta en donde muestra que lo cotizado no cubre los costos laborales y posteriormente el oferente podría alegar que la entidad le causo un desbalance contractual por no pagar lo mínimo para remunerar a los trabajadores, a no ser que incumpla con estos el ofrecimiento de la propuesta. Además no se incluyó dentro de los cuadros realizados por nosotros para comprobar lo observado, el valor de la dotación y mucho menos el del AIU que se tiene que cobrar, ya que esta empresa en mención es una sociedad comercial y no una entidad sin ánimo de lucro, por lo que aún se hace necesario se hace más claro el incumplimiento de este proponente en lo concerniente a la mano de obra. Así mismo estaría incurriendo en la causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones en el numeral 8.4 CAUSALES DE RECHAZO, literal g) que dice “cuando el proponente formule su oferta con algún tipo de condicionamiento, o lo imponga en cualquier de los documentos que la conforman. En la oferta económica de este oferente encontramos que se está condicionando a la entidad a aceptar los precios unitarios ofrecidos por lo operarios (as) y supervisor desde el año 2015 así estos no cumplan con el Código Sustantivo del trabajo.

Si le entidad acepta el ofrecimiento económico realizado por este proponente le estaría dando el visto bueno para que viole lo consagrado en la Ley laboral y se vulneren los derechos de los trabajadores ya que como pueden observar en los cuadros adjuntos y que son de obligatorio cumplimiento para cualquier empresa que cumpla con sus trabajadores lo cobrado por esta empresa no alcanza a sufragar los costos mínimos generados por la mano de obra así esta tenga que proyectarse para otras vigencias y lo que esta consignando en los cuadros para el año 2015 es insuficiente para cubrir el costo del personal propuesto y como la entidad solicito que se presentaran los valores unitarios de todos los ítem que conforman el servicio y por vigencia no es posible mezclar unos con otros y aducir que si se puede cumplir.

Por lo tanto reiteramos nuestra solicitud de rechazo de esta propuesta.

Respuesta.

No se acepta la observación, el ICFES verificó la propuesta presentada por ASECOLBAS y corroboró que la misma incluyera los parámetros de ley, esto es, el valor mínimo a ofertar para cubrir los costos salariales, el pago de prestaciones sociales y el pago de parafiscales.

Así mismo, frente a la bonificación del 30% es preciso aclarar que el mencionado requisito es un factor técnico ponderable, por lo tanto no debe ser incluido por el proponente dentro del conjunto de costos diligenciados en el formato de oferta económica, pues se espera que el mismo, sea adicional y asumido por el proponente.

Por otro lado, tal y como se especificó en el pliego de condiciones, dicha bonificación no hace parte del salario en virtud de lo prescrito en el artículo 15 de Ley 50 de 1990 y debe en caso de ofertarse, pagarse en bonos o vales. Por lo tanto, no hay razón para que dicho valor se incluya en el plan de costos presentado por el proponente.

3 OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA ELITE LTDA.

Observación 1.

A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA EMINSER S.A.S.

En documento de respuestas de la entidad a las observaciones al pliego de condiciones, a la observación No. 1 realizada por el proponente EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES SAS-EMINSER, en la que pedía aclarar cómo se diligenciaba el formato No. 4 de la propuesta económica, si se evaluaría el precio antes o después del IVA y el tipo de IVA que debía aplicarse, La Entidad respondió (sic):

“Se aclara al proponente que en efecto la calificación de las propuestas se realizará con valores antes del IVA. No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que a modo referencial el ICFES requiere conocer cuál sería el valor total de la contratación, se hace necesario que el proponente diligencia para cada año y tipo de servicio la casilla denominada “Total con inclusión de impuestos aplicables”. Dicha casilla dentro del formato no se encuentra formulada con el fin de que sea el mismo proponente, el que indique, dependiendo de su naturaleza y base gravable, dicho valor, ya sea este del 16% pleno o el de la base gravable especial del AIU (Administración, Imprevistos, Utilidad).”

De esta aclaración por parte de la Entidad al pliego de condiciones, en la que se establece que en la propuesta económica debe diligenciarse también el valor total incluido de IVA por parte de los proponentes de acuerdo con su naturaleza y la base gravable que le aplique, se colige que era una obligación del proponente suministrar los precios incluido IVA además de los precios antes de IVA, tal y como establece el formato No. 4. En consecuencia y debido a que todos los proponentes nos presentamos a este proceso de contratación tenemos la misma naturaleza y por lo tanto nos corresponde liquidar un IVA del 16% sobre elementos de abastecer una vez en el contrato, una vez por semestre y sobre los insumos de aseo y en el caso de los insumos de cafetería IVA del 5% sobre azúcar refinado, azúcar morena y café tostado molido así sea gourmet y del 16% sobre los demás, podemos afirmar categóricamente que este proponente presentó en su propuesta un precio incluido un impuesto de IVA tanto en el personal como en los insumos de cafetería que no corresponde a su naturaleza.

Por ejemplo presentó los insumos de cafetería de su propuesta para todas las vigencias con IVA del 1,58% cuando claramente el IVA del Café y azúcar debió liquidarlos al 5% y el precio total del personal con IVA del 16% sobre el total, cuando le correspondía un IVA del 16% sobre la base gravable mínima del AIU no inferior al 10%. Es así como para la vigencia de 2015, el IVA del personal era de \$638.014 y presentó \$4,625.600 y el IVA de los insumos de cafetería que era de \$291.322 lo presentó por valor de \$171.322 y de la forma similar para todas las demás vigencias.

Por lo anteriormente expuesto, el proponente incurre en la causal de rechazo m) el numeral 8.4, también establecida en el numeral 7.2, al haber modificado el formato utilizándolo no solo de manera incorrecta por presentar el valor del IVA en lugar de los precios incluidos IVA, sino por presentar unas tarifas de IVA que no corresponden a su naturaleza ni a ninguna otra y en consecuencia solicitamos se rechace la propuesta.

Respuesta

No se acepta la observación. Para el caso concreto y concordancia con lo manifestado por la entidad, el valor a evaluar y calificar es el valor de las ofertas antes de IVA.

En el caso concreto, no es posible rechazar la oferta de EMINSER S.A.S., por un posible error en el cálculo de los impuestos, toda vez que dicha operación la realiza el oferente quien es el responsable fiscal de la carga tributaria.

La entidad no va entrar a especificar temas no contemplados en los pliegos de condiciones, como lo es la forma de calcular los impuestos, teniendo en cuenta que dicha tarea debe hacerla la empresa ofertante.

Observación 2.

A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA EMINSER S.A.S.

El proponente EMINSER S.A.S, presenta en su propuesta económica Formato No. 4 para la vigencia 2015 un costo de la supervisora de tiempo completo antes del IVA que no alcanza a cubrir el costo real total de un trabajador con dos SMMLV que exige la entidad en los perfiles del personal, el cual sin incluir ningún porcentaje de AIU ni tampoco dotación asciende a \$2.176.231, tal y como se calcula y muestra en el cuadro anexo, con todas las prestaciones, seguridad social, caja de compensación y bonificación no salarial del 30% ofertada por el proponente.

Por esta razón, solicitamos se rechace la propuesta por plantear de manera evidente un precio artificialmente bajo.

Respuesta

No se acepta la observación, el ICFES verificó la propuesta presentada por EMINSER S.A.S.y corroboró que la misma incluyera los parámetros de ley, esto es, el valor mínimo a ofertar para cubrir los costos salariales, el pago de prestaciones sociales y el pago de parafiscales.

Así mismo, frente a la bonificación del 30% es preciso aclarar que el mencionado requisito es un factor técnico ponderable, por lo tanto no debe ser incluido por el proponente dentro del conjunto de costos diligenciados en el formato de oferta económica, pues se espera que el mismo, sea adicional y asumido por el proponente.

Por otro lado, tal y como se especificó en el pliego de condiciones, dicha bonificación no hace parte del salario en virtud de lo prescrito en el artículo 15 de Ley 50 de 1990 y debe en caso de ofertarse, pagarse en bonos o vales. Por lo tanto, no hay razón para que dicho valor se incluya en el plan de costos presentado por el proponente.

Observación 3.

A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA EMINSER S.A.S.

Solicitamos no se le otorguen los 15 puntos del ofrecimiento correspondiente a la capacitación “Manejo de Residuos Sólidos”, por no haberla ofertado en el formato No. 5 ítem 3, como si la ofertaron en condiciones de igualdad los proponentes Mr. Clean y Elite Ltda.

Respuesta

Se acepta parcialmente la observación, el ICFES procederá con el ajuste de los calificables.

Por otro lado, es importante precisar que el proponente EMINSER presentó el formato publicado y establecido por el ICFES para tal fin, es decir, el Formato No. 5 ítem 3 Factores de ponderación técnica Programa de capacitación.

La modificación de formatos por parte de la empresa ELITE LTDA. constituye de acuerdo con las reglas expresadas en el pliego, causal de rechazo de la propuesta.

Para el caso específico, es necesario aclarar que en el evento de que el proponente identifique inconsistencias entre el pliego y los formatos, lo procedente es poner en conocimiento de la administración, para que esta proceda con el cambio del formato.

Así, no es posible bajo ningún argumento que sea el proponente el que cambie unilateralmente los formatos establecidos, con mayor razón si los mismos son ponderables, pues ello constituye un cambio en las reglas de juego sobre las cuales participan todos los proponentes.

Observación 4.

A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA CONSERJES INMOBILIARIOS

En el formato No. 4 de su propuesta de factores de ponderación, este proponente presenta un valor antes de IVA de los insumos o elementos de abastecimiento semestral así:

2015	\$189.900	Folio No. 5
2016	\$199.395	Folio No. 7
2017	\$209.365	Folio No. 9
2018	\$219.833	Folio No. 11

Pero al llevar dichos valores al cuadro resumen, la matriz suministrada por el ICFES multiplicaba dichos valores por 1 en la vigencia 2015, por 1 en la vigencia 2016, por 2 en la vigencia 2017 y por 1 en la vigencia 2018, completando las cinco entregas semestrales que deben hacerse por tratarse de elementos de entrega semestral de acuerdo con las especificaciones técnicas y este proponente modificó el formato No. 4 al multiplicar por 12 veces en las vigencias 2016 y 2017 y por cuatro veces

en la vigencia 2018 (ver los valores \$2.392.740, \$2.512,377 y \$879.332) incurriendo en la causal de rechazo que establece el literal m) del numeral 8.4 y el numeral 7.2 del pliego de condiciones. Por esta razón solicitamos se rechace la propuesta.

Respuesta

No se acepta la observación. La forma de diligenciar el formato no constituye modificación del mismo.

Para el caso específico, el pliego de condiciones no determina la forma como se debe realizar la oferta. Cabe anotar que la última versión del formato se encontraba desprotegido y desformulado, razón por la cual el proponente consideró viable hacerlo de manera mensual, situación que no contraviene, ni afecta el consolidado final, de acuerdo con la aclaración presentada por el proponente.

Por otro lado, en caso de existir inconsistencias en el cálculo del valor de los impuestos, la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la posibilidad de que la Administración corrija errores aritméticos de las ofertas, susceptibles de dicho procedimiento. Dicha corrección específica, no modifica las condiciones substanciales de las ofertas y no requiere suponer la intención del oferente.¹

Observación 5.

A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA CONSERJES INMOBILIARIOS

Solicitamos no se le otorguen los 15 puntos del ofrecimiento correspondiente a la capacitación "Manejo de Residuos Sólidos", por no haberla ofertado en el formato No.5 ítem 3, como si la ofertaron en condiciones de igualdad los proponentes Mr. Clean y Elite Ltda.

Respuesta

Se acepta parcialmente la observación, el ICFES procederá con el ajuste de los calificables.

Por otro lado, es importante precisar que el proponente CONSERJES INMOBILIARIOS presentó el formato publicado y establecido por el ICFES para tal fin, es decir, el Formato No. 5 ítem 3 Factores de ponderación técnica Programa de capacitación.

La modificación de formatos por parte de la empresa ELITE LTDA., constituye de acuerdo con las reglas expresadas en el pliego, causal de rechazo de la propuesta.

Para el caso específico, es necesario aclarar que en el evento de que el proponente identifique inconsistencias entre el pliego y los formatos, lo procedente es poner en conocimiento de la administración, para que esta proceda con el cambio del formato.

Así, no es posible bajo ningún argumento que sea el proponente el que cambie unilateralmente los formatos establecidos, con mayor razón si los mismos son ponderables, pues ello constituye un cambio en las reglas de juego sobre las cuales participan todos los proponentes.

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero Ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil ocho (2008) Radicación No. 25000-23-26-000-2005-01571-01. REFERENCIA: APELACIÓN AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA.

Observación 6.

A LA PROPUESTA PRESENTADA POR ASECOLBAS LTDA.

En el formato No. 4 de su propuesta de factores de ponderación, este proponente presenta un valor antes de IVA de los insumos o elementos de abastecimiento semestral así:

2015	\$189.900	Folio No. 5
2016	\$199.395	Folio No. 7
2017	\$209.365	Folio No. 9
2018	\$219.833	Folio No. 11

Pero al llevar dichos valores al cuadro resumen, la matriz suministrada por el ICFES multiplicaba dichos valores por 1 en la vigencia 2015, por 1 en la vigencia 2016, por 2 en la vigencia 2017 y por 1 en la vigencia 2018, completando las cinco entregas semestrales que deben hacerse por tratarse de elementos de entrega semestral de acuerdo con las especificaciones técnicas y este proponente modificó el formato No. 4 al multiplicar por 12 veces en las vigencias 2016 y 2017 y por cuatro veces en la vigencia 2018 (ver los valores \$2.392.740, \$2.512,377 y \$879.332) incurriendo en la causal de rechazo que establece el literal m) del numeral 8.4 y el numeral 7.2 del pliego de condiciones. Por esta razón solicitamos se rechace la propuesta.

Respuesta

No se acepta la observación. La forma de diligenciar el formato no constituye modificación del mismo.

Para el caso específico, el pliego de condiciones no determina la forma como se debe realizar la oferta. Cabe anotar que la última versión del formato se encontraba desprotegido y desformulado, razón por la cual el proponente consideró viable hacerlo de manera mensual, situación que no contraviene, ni afecta el consolidado final, de acuerdo con la aclaración presentada por el proponente.

Por otro lado, en caso de existir inconsistencias en el cálculo del valor de los impuestos, la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la posibilidad de que la Administración corrija errores aritméticos de las ofertas, susceptibles de dicho procedimiento. Dicha corrección específica, no modifica las condiciones substanciales de las ofertas y no requiere suponer la intención del oferente.²

Observación 7.

A LA PROPUESTA PRESENTADA POR ASECOLBAS LTDA.

² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero Ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil ocho (2008) Radicación No. 25000-23-26-000-2005-01571-01. REFERENCIA: APELACIÓN AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA.

Solicitamos no se le otorguen los 15 puntos del ofrecimiento correspondiente a la capacitación "Manejo de Residuos Sólidos", por no haberla ofertado en el formato No.5 ítem 3, como si la ofertaron en condiciones de igualdad los proponentes Mr. Clean y Elite Ltda.

Respuesta

Se acepta parcialmente la observación, el ICFES procederá con el ajuste de los calificables.

Por otro lado, es importante precisar que el proponente **ASECOLBAS LTDA** presentó el formato publicado y establecido por el ICFES para tal fin, es decir, el Formato No. 5 ítem 3 Factores de ponderación técnica Programa de capacitación.

La modificación de formatos por parte de la empresa ELITE LTDA., constituye de acuerdo con las reglas expresadas en el pliego, causal de rechazo de la propuesta.

Para el caso específico, es necesario aclarar que en el evento de que el proponente identifique inconsistencias entre el pliego y los formatos, lo procedente es poner en conocimiento de la administración, para que esta proceda con el cambio del formato.

Así, no es posible bajo ningún argumento que sea el proponente el que cambie unilateralmente los formatos establecidos, con mayor razón si los mismos son ponderables, pues ello constituye un cambio en las reglas de juego sobre las cuales participan todos los proponentes.

Observación 8.

A LA PROPUESTA PRESENTADA POR FLÓREZ Y ALVAREZ S.A.

Solicitamos no se le otorguen los 15 puntos del ofrecimiento correspondiente a la capacitación "Manejo de Residuos Sólidos", por no haberla ofertado en el formato No.5 ítem 3, como si la ofertaron en condiciones de igualdad los proponentes Mr. Clean y Elite Ltda.

Respuesta

Por otro lado, es importante precisar que el proponente **ASECOLBAS LTDA** presentó el formato publicado y establecido por el ICFES para tal fin, es decir, el Formato No. 5 ítem 3 Factores de ponderación técnica Programa de capacitación.

La modificación de formatos por parte de la empresa ELITE LTDA., constituye de acuerdo con las reglas expresadas en el pliego, causal de rechazo de la propuesta.

Para el caso específico, es necesario aclarar que en el evento de que el proponente identifique inconsistencias entre el pliego y los formatos, lo procedente es poner en conocimiento de la administración, para que esta proceda con el cambio del formato.

Así, no es posible bajo ningún argumento que sea el proponente el que cambie unilateralmente los formatos establecidos, con mayor razón si los mismos son ponderables, pues ello constituye un cambio en las reglas de juego sobre las cuales participan todos los proponentes.

Observación 9.

A LA PROPUESTA PRESENTADA POR FLÓREZ Y ALVAREZ S.A.

En documento de respuestas de la Entidad a las observaciones al pliego de condiciones, a la observación No. 1 realizada por el proponente EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES SAS — EMINSER, en la que pedía aclarar cómo se diligenciaba el formato No. 4 de la propuesta económica, si se evaluaría el precio antes o después de IVA y el tipo de IVA que debía aplicarse, la Entidad respondió:

"Se aclara al proponente que en efecto la calificación de las propuestas se realizará con valores antes de IVA. No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que a modo referencia el ICFES requiere conocer cual sería el valor total de la contratación, se hace necesario que el proponente diligencia para cada año y tipo de servicio la casilla denominada "Total con inclusión de los impuestos aplicables", Dicha casilla dentro del formato no se encuentra formulada con el fin de que sea el mismo proponente, el que indique, dependiendo de su naturaleza y base gravable, dicho valor, ya sea este del 16% pleno o el de la base gravable especial del AIU (Administración, Imprevistos, Utilidad)."

De esta aclaración por parte de la Entidad al pliego de condiciones, en la que se establece que en la propuesta económica debe diligenciarse también el valor total incluido de IVA por patio de los proponentes de acuerdo con su naturaleza y la base gravable que le aplique, se colige que era una obligación del proponente suministrar los precios incluido IVA además de los precios antes de IVA, tal y como establece el formato No. 4. En consecuencia y debido a que todos los proponentes que nos presentamos a este proceso de contratación tenemos la misma naturaleza y por lo tanto nos corresponde liquidar un IVA del 16% sobre un AIU mínimo del 10% lo que corresponde al recurso humano por tratarse de un servicio integral de Aseo y Cafetería, un IVA del 16% sobre elementos a abastecer una vez en el contrato, una vez por semestre y sobre los insumos de aseo y en el caso de los insumos de cafetería IVA del 5% sobre azúcar refinado, azúcar morena y café tostado molido así sea gourmet y del 16% sobre los demás, podemos afirmar categóricamente que este proponente liquidó presentó en su propuesta un precio incluido un impuesto de IVA tanto en el personal como en los insumos de cafetería que no corresponde a su naturaleza.

Por ejemplo presentó el precio del personal incluido IVA, con un IVA del 16% sobre el total, cuando le correspondía un IVA del 16% sobre la base gravable mínima del Alti no inferior al 10%. Es así como para la vigencia de 2015, el precio del personal antes de IVA fue \$29.705.855 e incluido IVA debió ser de \$30.215,098 y presentó \$34.458.792, para la vigencia de 2016 el precio del personal antes de IVA fue \$30,894.089 e incluido IVA debió ser de \$31.423.695 y presentó \$35.837.143, para la vigencia 2017 el precio del personal antes de IVA fue \$32.129.853 e incluido IVA debió ser de \$32.680.650 y presentó \$37.270.629 y finalmente para 2017 el precio del personal antes de IVA fue de \$32.804.580 e incluido IVA debió ser de \$33.366.950 y presentó \$38,053,312

Por lo anteriormente expuesto, el proponente incurre en la causal de rechazo m) del numeral 8.4, también establecida en el numeral 7,2, al haber modificado el formato presentando unas tarifas de IVA que no corresponden a su naturaleza ni a la prestación del servicio integral de aseo y cafetería. Debe observarse que liquida el impuesto de IVA sobre una base gravable equivocada, es decir sobre el total del servicio y no sobre el AIU como establece el Artículo 462-1 del Estatuto Tributario para los servicios integrales de aseo y cafetería. En consecuencia solicitamos se rechace la propuesta.

Respuesta.

No se acepta la observación. Para el caso concreto y concordancia con lo manifestado por la entidad, el valor a evaluar y calificar es el valor antes de IVA.

En el caso concreto, no es posible rechazar la oferta de **FLÓREZ Y ALVAREZ S.A.**, por un posible error en el cálculo de los impuestos, toda vez que dicha operación es responsabilidad del oferente quien es el responsable fiscal de la carga tributaria.

La entidad no va entrar a especificar temas no contemplados en los pliegos de condiciones, como lo es la forma de calcular los impuestos, teniendo en cuenta que dicha tarea debe hacerla la empresa ofertante.

4 OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA SOGERCOL S.A.S.

Observación 1.

SOLICITUD ELIMINACIÓN DE PROPONENTES CP-017-2015

Solicitamos sea revisado nuevamente la Información de las propuestas económicas teniendo en cuenta que hay un impropiedad rayando en ilegalidad basados en los argumentos dados anteriormente por la entidad y el pliego de condiciones del proceso en referencia.

ORDEN	PROPONENTE
1	ASECOLBAS Ltda.
2	MR. CLEAN S.A.
3	REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LIMITADA.
4	CONSERJES INMOBILIARIOS Ltda.
5	EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES SAS-EMINSER S.A.S.

Atendiendo a Comunicación por parte del ICFES

"K) Cuando la Oferta no incluya información o cualquier documento exigido en el Pliego de Condiciones, necesario para la comparación objetiva de las propuestas presentados y, por consiguiente, no subsanables." "L) Cuando el proponente no presente todos los formatos exigidos en el pliego de condiciones "Así mismo, el proponente contravine lo prescrito en el numeral 7.2 oferta económica: "7.2 Oferta económica El Proponente para presentar su oferta económica deberá diligenciar el Formato No 4. La modificación del formato de oferta económica o la falta de diligenciamiento de cualquiera de sus campos será causa/de rechazo de la oferta."

*En este orden de ideas los anteriores proponentes incurrieron en este hecho al modificar el **Formato propuesta económica final adenda 2** ya que este presentaba una inconsistencia en la celda del año 2015 al no estar formulado no sumaba en el consolidado, esto se tuvo que haber hecho de manera manual por cada uno de los proponentes incurriendo en la modificación al formato original motivo del rechazo de SOLUCIONES GENERALES RECORD DE COLOMBIA SOGERCOL S.A.S.*

SOLICITUD:

En virtud de la presente en aras de la transparencia y principios de igualdad que rige la contratación pública en la Ley 80 y sus decretos reglamentarios, así como de la pluralidad de oferentes presentantes de ofertas con condiciones similares solicitamos la ANULACIÓN DEL PROCESO CP - 017-2015 AL HECHO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE INDUCIR AL ERROR PROGRAMÁTICO A TODOS LOS OFERENTES CON EL MANEJO DEL FORMATO ECONOMICO # 4 debido a que todos realizaron la respectiva modificación al mismo para poder presentar sus valores y oferta final.

Respuesta.

No se acepta la observación. Para el caso concreto la formulación o desformulación del formato no constituye modificación del mismo. Los proponentes que identifica el observante utilizaron correctamente el formato de oferta económica publicado por la entidad con la adenda 2, contrario a lo sucedido por el proponente SOGERCOL S.A.S., que utilizó el formato de oferta económica del proyecto de pliego, el cual fue modificado en el pliego y las adendas.

Observación 2.

El proponente SORGEVOL S.A.S. presentó recurso de reposición y apelación.

Respuesta.

En atención al recurso de reposición y apelación presentado por el proponente y teniendo en cuenta que dicho trámite al interior del ICFES debe ser resuelto por la Oficina Asesora Jurídica, se dio traslado de dicha comunicación a la mencionada dependencia para que de acuerdo con los fundamentos de derecho y los respectivos términos legales expida la respectiva respuesta.

Observación 3. (Extemporánea)

De acuerdo al cronograma del proceso CP-017-2015 No aparece una fecha clara de respuesta a observaciones por parte de la entidad, sólo está en la publicación del informe final de adjudicación, Consideramos que es importante determinar las decisiones de la entidad contratante con respecto las interpelaciones de los oferentes por ser temas sensibles antes de la fecha de adjudicación.

Respuesta.

No se acepta la observación. De acuerdo con el cronograma del proceso, la fecha para la publicación de las observaciones por parte de la entidad, está programada para el día 20 de noviembre de 2015, junto con la publicación del informe final y la resolución de adjudicación.

Informe final y respuesta a las observaciones y adjudicación	20 de noviembre de 2015	http://www.icfes.gov.co/procesos-de-seleccion/procesos-2015/86-contratacion/1022-convocatoria-publica-2015
--	-------------------------	---

Así mismo, es preciso aclarar que la entidad ya otorgó el término respectivo para realizar las observaciones al informe preliminar y para presentar contraobservaciones.

5 OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA ASECOLBAS LTDA. (Extemporánea)

Observación 1.

SOLUCIONES GENERALES RECORD DE COLOMBIA S.A.S. SORGECOL S.A.S.

El pliego de condiciones numeral 5.5.2 Equipo de trabajo estableció: El proponente debe presentar la hoja de vida del supervisor con los respectivos soportes de capacitación y certificación de la experiencia mínima exigida en el perfil. El ICFES se reserva el derecho de solicitar cualquier aclaración que considere necesaria con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia solicitada.

- Experiencia laboral mínima de tres (3) años, de los cuales debe acreditar al menos un (1) año de manejo de personal, y al menos un (1) año en el desempeño de funciones relacionadas con la coordinación de servicios de aseo y cafetería. Esta experiencia debe estar certificada por la empresa para la cual trabajó o trabaja el coordinador.

Una vez revisada la propuesta presentada encontramos:

1. *A folio 203 se encuentra una certificación laboral a nombre de las señora Maira Alejandra Hoyos Cifuentes, expedida por la empresa AYS Aseo y sostenimiento, la cual la certifica en el cargo de "COORDINADOR" pero no acredita que al menos un (1) año de manejo de personal, y al menos un (1) año en el desempeño de funciones relacionadas con la coordinación de servicios de aseo y cafetería, tal como lo solicito el numeral antes nombrado.*

En dicha certificación no es posible comprobar el tiempo de permanencia puesto que no indica fecha de retiro.

2. *A folio 204 se encuentra un certificación laboral a nombre de las señora Maira Alejandra Hoyos Cifuentes, expedida por la EMTELCO S.A., en la cual no se puede verificar ninguna de las condiciones del pliego, puesto que certifica el cargo de ASESOR NIVEL INTERMEDIO, sin especificar funciones en las cuales se acredite que al menos un (1) año de manejo de personal, y al menos un (1) año en el desempeño de funciones relacionadas con la coordinación de servicios de aseo y cafetería.*

Por tanto, aunque este proponente ya se encuentra rechazado por oferta económica, la cual no es subsanable, es importante que la entidad tenga en cuenta que de manera adicional, este proponente NO cumple con los requisitos exigidos en el presente numeral.

Respuesta.

Se acepta la observación, para el caso concreto y teniendo en cuenta que el proponente se encuentra rechazado dentro del proceso de convocatoria y en virtud de que esta situación no es subsanable, la entidad no realizó la evaluación técnica, jurídica, ni financiera, toda vez que de acuerdo con lo expresado por el Consejo de Estado el rechazo es una situación jurídica particular en la cual se descalifican las ofertas bajo las reglas jurídicas estrictas expresadas en el pliego de

condiciones y que tiene como consecuencia jurídica la exclusión de la propuesta dentro del proceso de calificación, si dicha propuesta se encuentra incurra en las causales taxativas: *“La descalificación de las ofertas provenga únicamente de la ponderación de los resultados derivados de un riguroso proceso de evaluación plenamente ajustado a la ley y al pliego de condiciones, cuyos resultados además de ser conocidos por cada proponente -en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia- también sean conocidos por sus competidores con el propósito de controvertirlos, independientemente del mecanismo de calificación que haya sido planteado en los pliegos o términos de referencia.”*³

Observación 2.

“CLEAN DEPOT S.A.

Adicional a la causal por la cual es rechazada la propuesta de CLEAN DEPOT, solicitamos a la administración, tener en cuenta, que una vez revisada la oferta económica presentada, en el Formato No. 4 "Oferta económica cuadro resumen", la cual se encuentra a folio 18 de la propuesta ORIGINAL PONDERABLES, encontramos que el Valor Total de la propuesta antes de IVA, sobrepasa el presupuesto oficial establecido por la entidad:

OFERTA ECONOMICA DE LA EMPRESA ANTES DE IVA	PRESUPUESTO OFICIAL ANTES DE IVA
MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.261.632.793) MÁS IVA.	MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$1.212.635.236) MÁS IVA

Por tanto, y teniendo en cuenta que la oferta económica no está sujeta a ser subsanada, solicitamos en caso que este proponente fuese habilitado, dar aplicación al causal de rechazo de acuerdo con lo expuesto en el pliego. "h) Cuando el valor de la Oferta exceda el presupuesto oficial".

Respuesta.

Se acepta la observación, en efecto y una vez verificada la propuesta se observa que el proponente también incurre en la causal h) “Cuando el valor de la Oferta exceda el presupuesto oficial”. Toda vez que el valor ofertado antes de IVA, es superior al valor del presupuesto Oficial antes de IVA.

Observación 3.

“FLOREZ Y ALVAREZ S.A.

El pliego de condiciones exigía en el numeral 5.5.2 Equipo de trabajo.

³ **CONSEJO DE ESTADO.** SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Consejero ponente: MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR. **Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil ocho (2008).** Radicación número: 76001-23-31-000-1997-05064-01(17783)

El proponente debe presentar la hoja de vida del supervisor con los respectivos soportes de capacitación y certificación de la experiencia mínima exigida en el perfil. El ICFES se reserva el derecho de solicitar cualquier aclaración que considere necesaria con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia solicitada.

- Certificados de capacitación expedidos por el Proveedor o por una institución educativa reconocida por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES– del Ministerio de Educación Nacional, en: **(I)** Desinfección y limpieza; **(II)** Reciclaje, manejo de basuras y responsabilidad ambiental; **(III)** Manejo y manipulación de alimentos; y **(IV)** Etiqueta y buenos modales.

Una vez revisada la propuesta presentada, encontramos que del folio 117 al 139 se encuentra la hoja de vida de la señora JOHANNA VASQUEZ, ofrecida como SUPERVISORA, dentro de los soportes encontramos los siguientes cursos:

*Folio 122 Fundamentos Prácticos de Contabilidad
Folio 123 Manejo de residuos sólidos a través de alternativas de reciclaje
Folio 124 Taller Excel financiero
Folio 125 Técnicas de supervisión de aseo
Folio 126 Taller de Excel financiero
Folio 127 Básico para trabajo seguro en alturas
Folio 128 y 129 Desarrollo de habilidades para la coordinación de personal*

Como se puede observar dentro de los anteriores mencionados no se encuentran los requeridos por la entidad a través del pliego de condiciones, que son:

- (I) Desinfección y limpieza;*
- (II) Reciclaje, manejo de basuras y responsabilidad ambiental;*
- (III) Manejo y manipulación de alimentos;*
- (IV) Etiqueta y buenos modales.*

Por lo que solicitamos sean requeridos al proponente y de no presentarlos, se dé aplicación al numeral 8.4 Causales de Rechazo literal c.

c) Cuando el Proponente Individual o cualquiera de los integrantes de Proponentes Plurales no reúnan los Requisitos Habilitantes y no hubieran enmendado o subsanado oportunamente el defecto conforme a lo previsto en este Pliego de Condiciones.

Por otra parte, el pliego exigía:

El proponente debe presentar la hoja de vida del supervisor con los respectivos soportes de capacitación y certificación de la experiencia mínima exigida en el perfil, El ICFES se reserva el derecho de solicitar cualquier aclaración que considere necesaria con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia solicitada.

- Experiencia laboral mínima de tres (3) años, de los cuales debe acreditar al menos un (1) año de manejo de personal, y al menos un (1) año en el desempeño de funciones relacionadas con la coordinación de servicios de aseo y cafetería. Esta experiencia debe estar certificada por la empresa para la cual trabajó o trabaja el coordinador.

Revisadas las certificaciones de experiencia incluidas dentro de la propuesta del folio 133 al 139, encontramos que no cuentan con fecha de ingreso ni de retiro, por tanto, es imposible verificar si la persona ofrecida cumple con los requerimientos del pliego, en cuanto a la experiencia mínima de tres (3) años, al menos un (1) año de manejo de personal, y al menos un (1) año en el desempeño de funciones relacionadas con la coordinación de servicios de aseo y cafetería.

Por lo que solicitamos sean requeridas las certificaciones en los términos exigidos en los pliegos de condiciones y de no ser presentadas, se dé aplicación al numeral 8.4 Causales de Rechazo literal c

c) Cuando el Proponente Individual o cualquiera de los integrantes de Proponentes Plurales no reúnan los Requisitos Habilitantes y no hubieran enmendado o subsanado oportunamente el defecto conforme a lo previsto en este Pliego de Condiciones.

En virtud del principio de transparencia y selección objetiva, y con el fin que todos los proponentes seamos calificados en igualdad de condiciones, solicitamos respetuosamente a la administración, tener en cuenta nuestras observaciones.”

Respuesta.

De acuerdo con lo solicitado por el proponente, el ICFES solicitó a la empresa FLÓREZ Y ALVAREZ S.A. el pronunciamiento y subsanación del requisito.

Es preciso aclarar que el proponente FLÓREZ Y ALVAREZ S.A. presentó durante el tiempo de subsanación los soportes respectivos que acreditan el cumplimiento de la certificación de Manejo y manipulación de alimentos y Etiqueta y buenos modales. Documento que puede ser consultado por el observante en la página web del ICFES.

Por otro lado, el ICFES entiende cumplido el requisito de los cursos de Desinfección y limpieza (1) y el de reciclaje, manejo de basuras y responsabilidad ambiental (2); con la presentación de los cursos de “Manejo de residuos sólidos a través de la alternativa de reciclaje” de la Fundación Granahorrar, “Técnicas de supervisión de aseo” de FENASEO, y finalmente, el curso “Utilización de la metodología de la nanotecnología en la limpieza de superficies duras y cielorrasos” del SENA y “Procedimientos de limpieza y desinfección” de la corporación investigativa del medio ambiente CIMA.

Por lo anterior y una vez revisado comprensivamente el requisito habilitante preciso de los soportes de la supervisora, el proponente FLÓREZ Y ALVAREZ S.A. cumple con lo requerido, pues el mismo subsanó, mediante los documentos del 06 y 19 de noviembre de 2015, los cuales se publicaron en la página web.